

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMÍA (A.P.A.A.)

- I. [DEL NOMBRE Y DOMICILIO](#)
- II. [DE LOS FINES](#)
- III. [DE LOS SOCIOS](#)
- IV. [DE LAS ASAMBLEAS GENERALES](#)
- V. [DE LA JUNTA DIRECTIVA](#)
- VI. . [ELECCIONES](#)
- VII. [DE LAS SUSPENSIONES, SEPARACIONES Y RENUNCIAS](#)
- VIII. [DE LOS ESTATUTOS](#)

I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1: Se constituye en Panamá una Asociación de carácter cultural y sin fines de lucro bajo la denominación de ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AFICIONADOS ASTRONOMÍA (A.P.A.A.).

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AREA GEOGRAFICA: La sede y domicilio legal principal de la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMÍA (A.P.A.A.) será en el apartamento 5B, Condominio El Jacamar, Ave. Ricardo Miró, Urbanización Nuevo Reparto El Carmen, ciudad de Panamá. Queda entendido que por decisión de la Junta Directiva se podrá establecer oficinas en cualquier otro sitio dentro o fuera de la República de Panamá. El domicilio legal podrá ser

cambiado por decisión de la Junta Directiva y será notificado al Ministerio de Gobierno.

El área geográfica donde la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** desarrollará sus actividades será todo el territorio de la República de Panamá donde sea permitido trabajar en la enseñanza de la astronomía y hacer observaciones astronómicas, y en el extranjero en comitivas y representaciones en eventos astronómicos, observatorios, convenciones, seminarios y cursos.

ARTÍCULO 3: PLAZO y DURACIÓN. El plazo y duración de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** será a perpetuidad, sin perjuicio de una disolución anticipada conforme a lo dispuesto en las Leyes de la República de Panamá y en el Presente Estatuto.

II. DE LOS FINES

ARTICULO 4: La **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** se establece con el fin de reunir a las personas aficionadas a la Astronomía, que así lo deseen, nacionales o extranjeros residentes en Panamá, con fines educativos como el de promover el conocimiento de esta ciencia realizando actividades para el desarrollo cultural de sus miembros y la sociedad. Las actividades que se realizarán serán eventos astronómicos públicos, charlas a entidades públicas o privadas, eventos para recolectar donaciones, eventos privados para socios. Los fines de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** son intelectuales y educativos.

III. PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.). Para cumplir con sus objetivos la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** a través de los representantes legales debidamente facultados por dos terceras partes de la ASAMBLEA GENERAL, pueden adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cualquier título, gravarlos o limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título gratuito u oneroso; dar o recibir dinero a cualquier título, contratar, girar, extender, endosar, protestar, aceptar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables, y aceptar

o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general, podrá celebrar toda especie de actos o contratos acordes con las leyes panameñas y los objetivos de interés público sin fines de lucro de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)**.

ARTICULO 6: PATRIMONIO. La **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** no tiene ánimo de lucro. El Patrimonio de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** estará constituido por los aportes de sus fundadores, directores o miembros, aportes de terceros, como herencias, legados, donaciones, cuotas o cualquier título en dinero, títulos valores, bienes muebles o inmuebles, por el producto de sus actividades, rentas y operaciones, por bienes muebles e inmuebles que adquiera con estos legados, herencias, donaciones y actividades para recaudar fondos, así como los intereses y rendimientos que produzca su patrimonio. El patrimonio será dependiente del cumplimiento del objeto y fines de esta **Asociación**. No podrá usarse el patrimonio para fines distintos a los objetivos de la **Asociación**.

ARTÍCULOS 7: FONDOS. La **Asociación** podrá abrir, mantener y operar cuentas con depósitos en bancos y otras instituciones para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8: GASTOS: Todos los gastos de operación, administración o inversiones, de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** se sufragarán con cargo a sus recursos, a los ingresos que genera el Patrimonio y a sus actividades, sin perjuicio de aportes o contribuciones extraordinarias de cualquier persona, sean miembros o no de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** o entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 9: CONTABILIDAD. Los registros de contabilidad se llevarán a cabo de acuerdo con normas de contabilidad exigidas por las Leyes de la República de Panamá. El Tesorero o en su ausencia otra persona de la Junta Directiva, serán designados para llevar la contabilidad y servir de figura de contacto con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como para contratar Contadores Públicos Autorizados Idóneos.

ARTÍCULO 10: CUOTAS. Las cuotas mensuales o anuales a cargo de los socios de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** serán aprobadas por la Asamblea General tras haber sido propuestas por la **Junta Directiva**.

ARTÍCULO 11: AÑO FISCAL. El Año Fiscal será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

III. DE LOS SOCIOS o MIEMBROS.

ARTICULO 12: La **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMÍA (A.P.A.A.)** tendrá socios y socios honorarios.

ARTICULO 13: SOCIOS. Podrán ser socios de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMÍA (A.P.A.A.)** todas las personas naturales, nacionales o extranjeras interesadas en la Astronomía que hayan sido aceptadas por la Junta de Directiva luego de haber cumplido con los requisitos que establecen estos estatutos y el Reglamento Interno.

La Asociación se mantendrá abierta a todas las personas identificadas con su objetivo. No habrá discriminación por razones de raza, edad, género, nacionalidad, profesión o estado civil. La Asociación no obstante podrá reservarse el derecho de negarse a admitir o de suspender en caso de que ya hayan sido admitidos a aquellas personas cuyo comportamiento o conducta sean contrarios a los fines de la Asociación. Todos los socios tienen derecho a aspirar a cualquier cargo de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo, tener interés y tiempo para realizar sus labores dentro de la Junta Directiva.

ARTICULO 14: AFILIACIÓN DE LOS SOCIOS. El interesado debe presentar a la Junta Directiva el formulario de admisión para formar parte de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)**

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Modos de desafiliación: La afiliación a la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** no será obligatoria. Los socios pueden presentar su renuncia formal a la Junta Directiva o pueden ser expulsados por medio de una acta emitida por la Junta Directiva.

Se pierde la calidad de socio por:

- A. Renuncia voluntaria del socio por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- B. Renuncia tácita por morosidad de tres (3) mensualidades.
- C. Expulsión por parte de la Junta Directiva por recaudar dinero o donativos en nombre de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** sin tener la autorización escrita de la Junta Directiva.
- D. Expulsión ordenada por la Junta Directiva de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** por falseamiento ideológico en la presentación de cualquier documento, petición, solicitud de admisión, mandato o cualquier otro trámite

- relacionado con la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)**.
- E. Expulsión ordenada por la Junta Directiva de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** por trasgredir las normas de conducta éticas, morales, amenazas físicas y verbales, y cualquier otra actitud que afecte la paz de los miembros.
 - F. Expulsión por parte dela Junta Directiva de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** por incumplimiento de este reglamento y de instrucciones relacionadas con actividades específicas de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)**.
 - G. Por tener proceso penal ejecutoriado y cumpliendo penas.
 - H. No se aceptarán como socios de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos penales.

ARTICULO 16: TIPOS DE SOCIOS:

- a) Serán **Socios** todas las personas naturales que se encuentren al día en el pago de las cuotas establecidas por la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)**. Los Socios gozarán de todos los derechos y deberán cumplir con todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
- b) Serán **Socios Honorarios** aquellas personas que por sus méritos, prestigio, honorabilidad y colaboración con la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** hayan sido propuestos como tales por la Junta Directiva. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de cuotas. Tendrán derecho a voz, pero no a voto y no podrán elegir ni ser elegidos a cargos de la Junta Directiva. La calidad de Socio Honorario no es transferible, y solo se pierde por muerte, por notoria mala conducta, o que así lo solicitase por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 17 DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)**:

- A. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y acatar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de los organismos directivos.
- B. Trabajar permanentemente en las actividades inherentes a los objetivos de la Asociación y coadyuvar en el desempeño de la misma.
- C. Asistir a las Asambleas Generales.
- D. Desempeñar los cargos que les encomiende la Junta Directiva.
- E. Participar en la medida de lo posible en la mayoría de las actividades y eventos que realice la Asociación y darles su apoyo si la Junta Directiva lo solicita.
- F. Estar al día en el pago de sus cuotas.
- G. Evitar usar el nombre de la Asociación para propósitos personales.
- H. Mantener un trato amigable, cortés y fraternal con los otros mientras de la Asociación.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- A. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- B. Exigir que la Asociación cumpla con sus fines, que la Junta Directiva esté bien integrada y que oportunamente rinda cuentas del manejo de sus fondos.
- C. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- D. El derecho de ejercer su voto y de postularse para cualquier cargo de la Junta Directiva siempre y cuando cumpla con el perfil dado en los estatutos.
- E. Solicitar información de las actividades de la Asociación a la Junta Directiva.
- F. Ser parte de las redes sociales o de información de la Asociación.
- G. Tener igualdad de condiciones son diferencias de sexo, a al ingreso, participación y libre acceso en todos los niveles en cargos de dirección y decisión de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 82 de 2013.

IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 19. Las Asambleas Generales son la autoridad máxima de la la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento. Habrá dos clases de Asambleas Generales: las Ordinarias y las Extraordinarias.

CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán cada dos años el tercer jueves del mes de junio. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por escrito, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro mecanismo de comunicación que exista en el futuro, la convocatoria se hará por lo menos con 15 días calendarios de anticipación.

QUORUM: Para celebrar las Asambleas Generales Ordinarias o las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere de un quorum equivalente a la mitad mas uno de los socios. En caso de no lograrse el quorum se hará un segundo llamado para a otra Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria que se efectuará por lo menos en los próximos 14 días calendarios y donde habrá quorum con las personas que participen.

Asamblea General Ordinaria:

- A. Para dar inicio se debe verificar el quorum.
- B. Se postulan los socios que quieran participar en la Junta Directiva.
- C. Solo se puede postular para un cargo de la Junta Directiva.
- D. Se eligen los miembros que mas votos hayan sacado para cada cargo.
- E. La Junta Directiva saliente presentación los Estados Financieros.

Asamblea General Extraordinaria:

- A. La Junta Directiva o al menos el 25% de los socios podrán hacer un llamado a una Asamblea General Extraordinario, para ello se debe hacer la convocatoria con al menos 15 días calendarios de antelación.
- B. En la convocatoria se debe entregar a los socios el contenido del orden del día, el cual no puede ser modificado.

VOTACION: Las decisiones se tomarán por mayoría simple a través del voto secreto depositado en una urna. Sin embargo, para disolver la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** se requerirá el voto afirmativo de 2/3 partes de todos los socios.

V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20 La Asociación se regirá por su Junta Directiva, que tendrá toda la responsabilidad de administrar, dirigir, fiscalizar y velar por los intereses y buena marcha de la Asociación Panameña de Aficionados a la Astronomía. La Junta Directiva la integrarán: Presidente, Secretario y Tesorero. Las comunicaciones con los socios serán por circulares escritas, correo electrónico, mensaje de texto o cualquier otro mecanismo de comunicación que exista en el futuro,

ARTICULO 21: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Dirigir todas las actividades de la Asociación, nombrar las Comisiones de Trabajo y velar por el eficiente desempeño de sus funciones; cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno.
- B. Enajenar e hipotecar los bienes de la Asociación, cuando así lo autorice la Asamblea General Extraordinaria.
- C. Confeccionar el Presupuesto de ingresos y egresos, así como el plan de inversiones para el año correspondiente y presentarlo a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación o rechazo. En caso que sea rechazado se usará el último presupuesto aprobado.
- D. Autorizar los gastos de la Asociación conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria para el año fiscal.
- E. Confeccionar, revisar y modificar los reglamentos de la Asociación.
- F. Nombrar a los integrantes de comisiones y grupos de trabajo.
- G. Establecer las cuotas de admisión, las cuotas mensuales y extraordinarias que deben ser ratificadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- H. Expulsar a los socios de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 22: Quórum: Las reuniones de la Junta Directiva necesitan de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

ARTICULO 23: Se producirán vacantes absolutas en la Junta Directiva:

- A. Por muerte.

- B. Por renuncia escrita.
- C. Por los causales de expulsión indicados en el presente estatuto.

ARTICULO 24: Deberes y Atribuciones del Presidente:

- A. Representar legalmente la Asociación.
- B. Presidir las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y Reuniones Ordinarias.
- C. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- D. Autorizar erogaciones, no contempladas en el presupuesto, hasta por B/.100.00. Gastos que excedan esta suma, deben ser aprobados por la Junta Directiva.
- E. Firmar conjuntamente con el secretario, las Actas de las Asambleas Generales, de las reuniones de la Junta Directiva y Reuniones Ordinarias.
- F. Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 26: Deberes y Atribuciones del Secretario:

- A. Confeccionar las Actas correspondientes a las Asambleas Generales, a las reuniones de Junta Directiva y reuniones Ordinarias, y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- B. Hacer las citaciones que le ordene el Presidente.
- C. Mantener en buen orden y custodiar los archivos de la Asociación.
- D. Atender la correspondencia de la Asociación e informar de ella al Presidente y a la Junta Directiva.
- E. Enviar a todos los socios las citaciones, copia de las actas de las reuniones de las asambleas, boletines sobre las actividades, noticias, eventos e informes de interés general.
- F. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- G. Llevar las comunicaciones de la Junta Directiva a los Socios.

ARTICULO 27: Deberes y Atribuciones del Tesorero:

- A. Cuidar y fiscalizar los valores y fondos de la Asociación, su administración y manejo.
- B. Confeccionar conjuntamente y de acuerdo con la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos, egresos, gastos e inversiones.
- C. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, informes económicos de la Asociación y estados financieros anuales auditados, y sobre la ejecución del presupuesto.
- D. Levantar una lista de los socios morosos, preparar los estados de cuenta y remitirlos a todos los socios.
- E. Fiscalizar, supervisar y hacer los pagos correspondientes a las obligaciones de la Asociación.
- F. Fiscalizar la contabilidad de la Asociación y velar por la seguridad de sus libros y documentos auxiliares.
- G. Presentar a la Directiva un informe de cuentas por cobrar cada mes, o cuando se lo solicite el Presidente.
- H. Llevar un listado, registro y adecuada clasificación de todos los socios con sus respectivas direcciones, teléfonos de oficina y residencia, e-mail y fax, si lo tuviere.
- I. Llevar un registro contable detallado de los operaciones y transacciones financieras, donaciones y demás ingresos que justifiquen su origen o naturaleza.

VI. ELECCIONES

ARTICULO 31: La Junta Directiva será elegida por votación secreta cada dos años el tercer jueves del mes de junio. En caso de que por motivos de fuerza mayor no se puedan hacer las elecciones en esta fecha, la Junta Directiva fijará una fecha especial para esta elección que no podrá exceder de dos meses de la fecha original. Los directores, una vez electos tomarán posesión de sus cargos durante el tercer jueves del mes de julio posterior a las elecciones.

Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva el socio debe estar Paz y Salvo con la Asociación. Las postulaciones a los cargos de la Junta Directiva se harán por lo menos 15 días antes de las elecciones. Los miembros de la Junta

Directiva podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva se necesita haber sido socio por un período mínimo de un año previo a las elecciones. Los socios solo se podrán postular para un cargo. En la Asamblea General Ordinaria se elegirá una Junta de Escrutinios formada por dos socios. Las elecciones iniciarán a las 8:30 p.m. y cerrará el período de votaciones a las 9:30 pm. La Junta de Escrutinios verificará que el socio que corra para un cargo está al día en sus mensualidades, de igual manera que los socios que voten estén al día en sus mensualidades, llevarán un registro de los socios que hayan votado, contarán los votos y proclamarán al vencedor para el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero.

VII. DE LAS SUSPENSIONES, SEPARACIONES Y RENUNCIAS

ARTICULO 32: Los socios podrán separarse de la Asociación de manera temporal. La separación temporal debe ser solicitada a la Junta Directiva y una vez registrada queda en suspensión el pago de las mensualidades, una vez se reintegra el socio debe pagar todos los meses que estuvo ausente mas cualquier saldo que hubiese previo a su separación temporal. Durante su ausencia temporal pierde todos sus derechos como socio.

ARTICULO 33: En los casos de expulsión descritos en el presente estatuto el socio podrá solicitar reconsideración de su caso a la Junta Directiva aportando los descargos o argumentos pertinentes al hecho que motivó la expulsión. El socio que haya sido expulsado por mora, sólo podrá reintegrarse a la Asociación mediante la cancelación total de su deuda que incluye lo que debía mas los meses transcurridos desde el momento de la expulsión hasta su reintegro.

ARTICULO 34: Ningún socio separado de la Asociación, por suspensión, expulsión o renuncia, tendrá derecho a devolución de cuotas pagadas, donaciones, cuotas extraordinarias o contribuciones aportadas por él con anterioridad a su separación de la Asociación.

VIII. DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35: Los Estatutos constituyen las normas fundamentales que rigen la Asociación Panameña de Aficionados a la Astronomía.

ARTICULO 36: Su interpretación y aplicación corresponde a la Junta Directiva.

ARTICULO 38: Los Estatutos de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto y con la aprobación de 2/3 partes de los socios.

ARTICULO 39: Las propuestas a cambios de los estatutos de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** deben darse a los socios con una anticipación mínima de 30 días calendarios a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 41: Una vez aprobada la reforma de los Estatutos, la misma será enviada al Ministerio de Gobierno para su aprobación, y de ser aprobada su inscripción en el Registro Público.

IX CONSTITUCION DE CAPITULOS:

ARTICULO 42: La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la constitución de capítulos regionales, delimitando los miembros y las atribuciones de los mismos, los cuales no podrán ser contrarios a los estatutos.

IX. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 43: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución de la **ASOCIACION PANAMEÑA DE AFICIONADOS A LA ASTRONOMIA (A.P.A.A.)** tendrá lugar por decisión afirmativa de 2/3 de sus socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria llamada para tal efecto por la Junta Directiva que es quién propondrá la disolución.

ARTÍCULO 44: De acordarse la disolución, la Junta Directiva se constituirá en liquidador, y se deberán pagar todas pasivos pendientes y los activos excedentes, de haberlos, serán transferidos a una entidad pública o privada, con objetivos afines a la Asociación que será designada por la Junta Directiva.

En ningún momento los miembros podrán reclamar para sí mismos o para tercera personas sus aportaciones salvo que las mismas sean equipos prestados

en usufructo a la Asociación. La disolución y liquidación deberán ser informadas al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Economía y Finanzas cumpliendo con las reglas que estos exijan en su momento.